



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

<b>SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL</b>
<b>08/11/2012</b>
<b>EIXIDA NÚM. 62534</b>

Conselleria de Hacienda y Administración Pública  
Hble. Sr. Conseller  
C/ Palau, 14  
VALENCIA - 46003 (Valencia)

=====  
Ref. Queja nº 1210946  
=====

**Asunto: Becas de comedor escolar.**

Hble. Sra.:

Se recibió en esta Institución escrito de queja firmado por (...) del CEIP/IES "El Parque" de Paterna, que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente exponía los siguientes hechos y consideraciones:

- "Que el curso escolar 2011/2012 ha finalizado sin que la Conselleria de Educación, Formación y Empleo ha ya efectuado los pagos correspondientes a las becas de comedor escolar del CEIP/IES "El Parque" de Paterna.
- Que dichas becas han sido reiteradamente reclamadas por la Dirección del centro, sin resultado positivo alguno.
- Que el centro escolar ya no dispone de fondos suficientes para sufragar dicho gasto, *"debido a que se ha estado pagando dicho servicio con cargo a las cuentas del colegio"*.
- Que desde hace varios meses, que se agotaron los fondos, mantienen una deuda con la empresa encargada de prestar el servicio de comedor escolar.
- Que, en definitiva, la Administración les adeuda las cantidades íntegras correspondientes a las becas de comedor del curso escolar 2011/2012 y las ayudas destinadas a los monitores del 2º y 3º trimestre del curso 2011/2012.
- Que debido a la deuda contraída con la empresa suministradora del servicio de comedor, *"si no se reciben los fondos que se nos adeudan, el mantenimiento del comedor será inviable, con el consiguiente perjuicio para los alumnos y familias"*.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a las Consellerias de Educación, Formación y Empleo y de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, y con el ruego de que nos remitiesen información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

La comunicación recibida de la Conselleria de Educación daba cuenta de lo siguiente:

*“Se ha efectuado el pago de las ayudas de comedor y de los gastos de funcionamiento correspondientes al primer trimestre del curso 2011/2012.*

*En lo que respecta al pago de las ayudas y gastos de funcionamiento del comedor del segundo y tercer trimestre cabe señalar que desde la Conselleria de Educación, Formación y Empleo se han realizado los trámites necesarios para el pago de las mismas. Por otra parte, desde esta Conselleria se informa regularmente al órgano pagador de los créditos pendientes de abono, siendo las ayudas y los gastos de funcionamiento de comedor uno de los conceptos prioritarios”.*

La Conselleria de Hacienda informó lo siguiente:

*“1. En fecha 27/07/2012 se recibe en la Subdirección General de Tesorería, nota de servicio interior de la Secretaría Autonómica de Hacienda y Presupuestos, adjuntando queja de (...) del CEIP/IES “El Parque”, de Paterna, sobre retraso en el abono de las ayudas concedidas para el comedor escolar.*

*2. La interesada reclama el pago de la subvención concedida por la Conselleria de Educación, Formación y Empleo de la Generalitat Valenciana en concepto de ayuda para el comedor escolar y que a fecha de hoy no ha recibido.*

*3. La Conselleria de Educación, Formación y Empleo ha realizado todas las propuestas de pago para que los alumnos puedan recibir las ayudas en las cuentas corrientes detalladas en cada solicitud.*

*4. La Generalitat, que procede a realizar los pagos de la forma más rápida posible dentro de las líneas de liquidez disponibles, señala que el documento se encuentra pendiente de pago, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 43.1 de la Ley de la Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, no le es aplicable el plazo de dos meses desde la fecha de nacimiento de la obligación establecido en el mismo”.*

La interesada, a quien dimos traslado de las comunicaciones recibidas, no formuló alegación alguna, por lo que procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos.

La dirección General de Ordenación y Centros Docentes, mediante Resolución de 3 de junio de 2010, procedió a convocar la concesión de ayudas para comedor

escolar en los centros educativos no universitarios de titularidad de la Generalitat Valenciana para el curso 2011/2012, y de conformidad con dicha Resolución estableció que podrían participar en la convocatoria de ayudas asistenciales a comedores aquellos alumnos cuya renta durante el ejercicio de 2009 no superaran los siguientes importes:

<b>Composición Unidad Familiar</b>	<b>Renta Familia</b>
Familias de hasta 3 miembros	26.500 euros
Familias de hasta 4 miembros	31.000 euros
Familias de hasta 5 miembros	34.000 euros
Familias de hasta 6 miembros	37.000 euros
Familias de hasta 7 miembros	40.000 euros
Familias de hasta 8 miembros	43.000 euros

En consecuencia, puede colegirse que se habían endurecido, respecto al año anterior, el baremo, por lo que muchas familias no podrían acceder a dichas ayudas pese a que los ingresos de dichas familias fueran idénticos a los de años anteriores o, incluso, debido a la actual coyuntura de crisis generalizada, hubieran disminuido.

Con el objetivo de que dicha ayuda llegase a más familias y atendiendo a la grave situación económica, y como medida extraordinaria y complementaria a la Resolución de 3 de junio de 2011 de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes y a la Resolución de 30 de septiembre de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, por la que se estableció la puntuación mínima para la concesión de ayudas de comedor escolar para el curso 2011/2012, se resolvió, por la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, lo siguiente:

- Que el alumno que obtuviese 16 puntos en el baremo aplicable tuviera la condición de beneficiario con un 70% de la ayuda (2,76 euros/día).
- Que aquel alumno que obtuviese 16 puntos fuera beneficiario con el 40% de la ayuda (1,58 euros/día).
- Autorizar a los centros docentes a destinar, si así lo aprueba el Consejo Escolar, una partida de los fondos económicos para completar la ayuda asistencial de comedor escolar del alumnado que obtuviese 16, 15, 14 ó 13 puntos en la correspondiente baremación.

En definitiva, esta Institución es consciente de que, pese al momento de crisis que padecemos, la Conselleria de Educación ha mantenido las ayudas asistenciales de comedor escolar con la finalidad de apoyar a las familias con pocos recursos económicos y a facilitar la integración social y laboral de los padres en situaciones específicas de necesidad, y comprende que deban fijarse unos criterios para determinar qué familias se encuentran en situación de necesidad económico-social susceptibles de ser beneficiarios de la ayuda de comedor.

No obstante, no podemos dejar de recordar que el artículo 27 de la Constitución Española reconoce a todos los ciudadanos el derecho a la educación y los beneficiados son todos los españoles sin discriminación alguna por razones

ideológicas, sociales, de sexo, raza o de cualquier otra índole, como también los extranjeros menores de edad.

El artículo 27 de la Constitución Española consagra, en definitiva, el derecho universal a acceder a una enseñanza básica gratuita y obligatoria, y a obtener la titulación académica correspondiente, y al acceso al sistema básico de becas, ayudas y subvenciones.

Sin embargo, hemos de significar que no es función de esta Institución determinar el contenido efectivo de las políticas educativas que hay que llevar a término, sino de detectar los problemas suscitados.

En este sentido, corresponde a la Administración educativa, en el marco de sus funciones de autoorganización que en este ámbito le viene atribuidas, adoptar las medidas necesarias para satisfacer la demanda existente (real y potencial) de una educación de calidad.

Asimismo, si que es una constante preocupación de esta Institución aquellas quejas de los valencianos, y aún más en la actual coyuntura económica, cuyo denominador común es la tardanza de la Administración en satisfacer las becas, ayudas y subvenciones al estudio, fundamentalmente, aquellas relativas a los servicios complementarios de comedor y transporte escolar, o a las destinadas a la adquisición de libros de texto.

Y, en este sentido, el Síndic de Greuges entiende que uno de los aspectos básicos que ha de presidir la actuación de los poderes públicos en materia educativa ha de ser, precisamente, fomentar la igualdad efectiva de todos los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la educación y arbitrar todos los medios necesarios para remover los obstáculos económicos que puedan impedir la consecución de este objetivo y, en consecuencia, la política de becas y ayudas diseñada por los poderes públicos ha de partir de criterios vinculados a la capacidad económica a la hora de fijar las condiciones de adjudicación de las subvenciones fijadas en éstas.

No obstante, es preciso significar que las ayudas o subvenciones de comedor escolar es una vía, además, muy importante, no sólo para evitar las dificultades en el acceso a la educación, sino para conciliar la vida familiar y laboral de forma efectiva y real, dado que la estructura familiar en que los dos padres trabajan o la existencia de familias monoparentales determina que cuando eligen un centro escolar para los hijos se inclinen por aquellos que tienen servicios complementarios de transporte y comedor escolar, pero esta realidad se complica cuando la Administración retrasa el abono de dichas ayudas, como en el caso que nos ocupa, puesto que los padres, en ocasiones, se ven obligados a adelantar las mensualidades del comedor escolar pese al peso de la crisis económica que sufren.

En virtud de cuanto antecede y atendiendo a las consideraciones expuestas para la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución Española y en el Título II del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, y el artículo 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de

diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, **RECOMENDAMOS** a la **Conselleria de Hacienda y Administración Pública** que adopte cuantas medidas sean necesarias para abonar íntegramente a los alumnos del CEIP “El Parque” de Requena, las ayudas de comedor y de los gastos de funcionamiento correspondientes al curso 2011/2012.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la Recomendación que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana